REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00016-00 EJECUTIVO HIPOTECARIO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ELSA DEL CARMEN ORTEGA SANCHEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0026 del expediente, el Despacho dispone:

Aceptase la renuncia al poder aportada por el Bufete Suarez & Asociados Ltda visible en los PDF´S 0024 y 0025 del plenario, con relación al mandato conferido por la cesionaria SOCIEDAD **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.– FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**, al cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **4 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 156

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0f02833512e434b2be77fe8ac172d71aeb33b0716aed76a4b610c2eb161b68**

Documento generado en 03/11/2022 10:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00257-00 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de CUERVO RAPE & CIA S EN C contra BEIMAR MACÍAS ENCISO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0155 del expediente, el Despacho dispone:

En atención al memorial que yace en el PDF 0153, arrimado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual solicita se requiera al secuestre designado a efectos de que rinda cuentas de su función.

Conforme a lo anterior y dado que la empresa Auxiliares de la Justicia S.A.S., se encuentra posesionada en el cargo de secuestre desde el 25 de abril del año que transcurre, requiérase a la misma, para que dentro del término de quince (15) días, proceda a rendir informe de su gestión. **Ofíciese**

Así mismo, requiérase a la parte actora para que, dentro del mismo término concedido en el inciso anterior, acredite el pago de los honorarios provisionales fijados al secuestre en el acta de posesión obrante en el PDF 0114 del plenario digital. **Comuníquese.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **4 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 156

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e225f7e7ab6709caeb4ed38e2164ab164d18ef8c2a81dd60f9353464860e16cd**

Documento generado en 03/11/2022 10:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00134-0 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra GERMAN ADOLFO LOPEZ GRANADOS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0039 del expediente, el Despacho dispone:

Aceptase la renuncia al poder aportada por el Bufete Suarez & Asociados Ltda visible en los PDF´S 0037 y 0038 del plenario, con relación al mandato conferido por la cesionaria SOCIEDAD **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.– FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**, al cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **4 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 156

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c77f73c049421490b6ebf53ee6902f81feab726f32789f9fcc7b25b7a1a3579**

Documento generado en 03/11/2022 10:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2017-00275-00 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de FONDO NACIONAL DE AHORROCARLOS LLERAS RESTREPO contra MARTHA LUCÍA BEDOYA GIRALDO.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0035 del expediente digital, el Despacho dispone:

El apoderado de la parte ejecutante, allega memorial visible en el PDF0034, a través del cual solicita se actualice el despacho comisorio, con el ánimo de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente asunto.

Revisado el plenario, se observa que el Despacho Comisorio No. 016 de 4 de junio del año 2019 (PDF0001, página 170), fue retirado para su trámite el 8 de agosto del mismo año, por tanto, previo a acceder a lo pretendido por la parte actora, por secretaría requiérase dicho extremo del litigio, para que dentro del término de diez (10) días informe el trámite impartido a dicha comisión. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **4 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 156

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31fd0c6af7756143674c19d89e29d25967236bb3d347fae15c585b20be2ccdd**

Documento generado en 03/11/2022 10:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00007-00 VERBAL de JOSÉ ILADIN GALINDO MEDINA contra CLEOFELINA URIZA QUITIAN.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0039 del expediente, el Despacho dispone:

La apoderada de la parte demandada, aporta memorial anejado en el PDF 0038, a través del cual informa y acredita que dio cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutiva de la sentencia de fecha 20 de mayo de 2021, en lo atinente a registrar el oficio que dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el desarrollo del proceso.

Aunado a lo anterior, expresan que de manera libre y voluntaria renuncian al cobro de las agencias en derecho que fueron decretadas en el numeral cuarto de la parte resolutiva de la mencionada sentencia, por tanto y teniendo en cuenta lo normado en el numeral 9° del artículo 365 del C.G.P.[1], se acepta la solicitud deprecada por el extremo demandado, consistente en renunciar a la ejecución de costas.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

---

[1] *"**Condena en costas***

*…9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. **Sin embargo, podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción**."* (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **4 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 156

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b6b442b7b227f80007a679dca984e83109fec0d0e4391a84157dfd17b2d043**
Documento generado en 03/11/2022 10:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00051-00 LABORAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL DE CONCRETOS ARGOS S.A.S. CONTRA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN "SINTRAINMACONST" -SUBDIRECTIVA SOACHA.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0144 del expediente digital, el Juzgado dispone:

Como quiera que a la fecha no se cuenta con las respuestas del Ministerio del Trabajo y SINTRAINMACONST –Subdirectiva Soacha, a lo solicitado en audiencia de fecha 30 agosto y requerido por auto que data 26 de octubre de 2022 y dado que dichas respuestas son necesarias para continuar con el objeto de la audiencia señalada para el día cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), procede esta Sede Judicial a reprogramarla a la hora de las **9:30 A.M. del treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023),** para adelantar la audiencia prevista en el artículo 380 C.S.T. **Comuníquesele** a las partes.

Así mismo, fenecido el término concedido en los oficios Nos. 774 y 775 fechados 2 de noviembre 2022, a las entidades requeridas, para que alleguen lo pedido, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **4 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 156

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7a3fb19531f132b6c134b013bef54d56799a3d152a2bbfa910558f4ad1825d**

Documento generado en 03/11/2022 12:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00161-00 ORDINARIO LABORAL de SANDRA VIVIANA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS PH.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0065 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

El apoderado de la parte actora, mediante correo electrónico agregado en el PDF 060 del plenario digital, aporta respuesta entregada por parte de Salud Total E.P.S. (PDF´S 0062 a 0064) a través de la cual da cuenta de la afiliación de la demandante a dicha E.P.S., téngase en cuenta la misma e incorpórese al plenario.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **4 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 156

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8100b85e6bacc3b22ab94e0aa09e92b2d5a482aa4c9ea9047350c1925186d0a**

Documento generado en 03/11/2022 10:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00211-00 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO de COMUNICACIONES JRCB S.A.S. contra EL CENTRO COMERCIAL UNISUR P.H.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0023 del expediente, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el apoderado del extremo demandante, aportó póliza (en PDF´S 0021 y 0022) con la cual da cumplimiento al inciso final del auto admisorio de la demanda adiado 6 de octubre del año que avanza.

2. Ahora bien, teniendo en cuenta que la medida cautelar pretendida por el togado versa sobre el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la demanda Centro Comercial Unisur P.H. en el banco de Bogotá, dicho pedimento se niega, pues éste no se ajusta a las medidas cautelares que de manera taxativa consagra el artículo 590 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **4 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 156

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059e6e72dc148b659996a57fd145f2e5cd253b0ccd147433a301dfb3eb2a91d1**

Documento generado en 03/11/2022 10:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00233-00 ACCIÓN DE TUTELA de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA –CUNDINAMARCA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0023 del plenario digital, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil - Familia, quien, mediante proveído de treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), revocó la sentencia emitida por este Despacho el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800f21c1041a3e266da1b95fa47146a4d9f9c99d657d69e68ff171ef135f5b75**

Documento generado en 03/11/2022 10:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-242-0 REGIMEN DE INSOLVENCIA PROMOVIDO POR CENTRO COMERCIAL UNISUR PH.

El Centro Comercial Unisur PH Representado Legalmente por Cristian Saúl García Ramírez, actuando a través de apoderado judicial, subsanó dentro del término legal el proceso de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006.

Se pretende que con la solicitud del trámite del proceso de reorganización regulado en la Ley 1116 de 2006, Título I, Capítulo I y II, y con la citación de la totalidad de sus acreedores, pueda llegar a un acuerdo que posibilite el pago de las sumas de dinero que les adeudan y de esta manera lograr la protección del crédito, recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, dadas las causales que le han impedido cumplir con sus obligaciones.

Siendo el deudor una persona jurídica de derecho privado que ejerce el comercio, y en atención a que este Juzgado es competente para conocer los procesos de reorganización empresarial, conforme lo normado en el artículo 2° de la Ley 1116 de 2006, aunado a que la petición cumple con las exigencias que trae consigo el artículo 13 ibídem.

Así las cosas, se admitirá a la solicitud de reorganización empresarial presentada por el Centro Comercial Unisur PH.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR al proceso de reorganización empresarial al deudor comerciante **CENTRO COMERCIAL UNISUR PH.** con número de NIT No. 832.000.394-5 representada legalmente por Cristian Saúl García Ramírez.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley 429 de 2010, que modificó la Ley 1116 de 2006, se dispone **NOMBRAR** como **PROMOTOR** a Cristian Saúl García Ramírez representante. Mediante oficio comuníquesele este nombramiento, previniéndolo que deberá cumplir a cabalidad con todas las funciones señaladas en la Ley.

TERCERO: Disponer la inscripción de esta providencia en el Certificado de Existencia y Representación de la PH.

El (la) deudor (a) deberá asegurarse que tal inscripción sea hecha correctamente y remitir a este Despacho copia del Certificado de existencia y representación legal que lo demuestre.

CUARTO: Ordenar al promotor que en el lapso de un (1) mes, contado a partir de su la ejecutoria del presente auto, presente proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, como lo ordena el numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO: Vencido el término concedido en el numeral anterior, se dispondrá el traslado del estado del inventario de los bienes del deudor y proyectos antes mencionado a los acreedores para la estimación de objeciones.

SEXTO: Ordenar a la deudora, mantener a disposición de los acreedores en la página electrónica, si la tiene, y en la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier medio idóneo y expedito, dentro de diez (10) días primeros días de cada trimestre a partir del inicio de la negociación los estados financieros básicos actualizados y la información pertinente para evaluar su situación, so pena de imposición de multa.

SÉPTIMO: Prohibir a la deudora realizar enajenaciones que no están comprendidas dentro de giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre sus bienes, hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, salvo autorización de este Despacho Judicial.

OCTAVO: Ordenar al administrador, deudor y promotor que a través de los medios que estimen idóneos informen a los acreedores y a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que adelante se dispondrá.

NOVENO: Disponer la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Sociedades.

DÉCIMO: Ordenar la fijación en la oficina o lugar de negocio, en una parte visible al público y por el término de cinco (5) días, del aviso dispuesto en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO PRIMERO: Comunicar a los jueces de la República a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca de la iniciación de este trámite, acorde con lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO SEGUNDO: Se reconoce al abogado LUIS FERNANDO GAITÁN como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del poder a él otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **4 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 156

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d683db8fb922ec77095e6e334effd4e937801e51911dd2af8dfde0008531d1**

Documento generado en 03/11/2022 10:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No.2022-00251-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de JHON F CORTES BARRERO Y FLORANGELA CUELLAR DÁVILA contra **F.G. CONSTRUCCIONES LTDA.**

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 422 y s.s., así como el artículo 468 del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **JHON F CORTES BARRERO Y FLORANGELA CUELLAR DÁVILA contra F.G. CONSTRUCCIONES LTDA.,** por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de Mutuo contenido en las Escrituras Públicas No. 2110, 2111 y 2112 del 29 de octubre de 2021 de la Notaría 56 de Bogotá.

1. Por la suma de **$60´000.000** por concepto de capital.

Contrato de Mutuo contenido en los tres (3) pagarés del 29 de octubre de 2021.

2. Por la suma de **$90´000.000** por concepto de capital

3. Por la suma de $16.500.000 correspondiente a los intereses de plazo pactados sobre los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y los que se lleguen a causar.

4. Por el valor de los intereses de plazo liquidados a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 5 junio del 2022.

5. Por los intereses en mora sobre los capitales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 5 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuna.

De la iniciación del presente proceso infórmese a la DIAN.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los parámetros del artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Decrétese el embargo del inmueble(s) objeto de la garantía hipotecaria identificados con el F.M.I. Nros. 051-251817, 051-251818, 051-251821 de la O.R.I.P., de Soacha. **Líbrese** el oficio a la oficina de registro correspondiente. Acreditado el embargo, se resolverá lo concerniente al secuestro.

Se reconoce personería a Dr. SERGIO LEONARDO MATIZ VASQUEZ, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 4 **de noviembre de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.**156**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3421a4f31669de8c199efb26f6988edf61b6c25d388d0b449ae7d86f24dba377**
Documento generado en 03/11/2022 10:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00274-00 VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JOSÉ ABRAHAM RODRÍGUEZ GIL.

Al tenor de lo previsto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda para que dentro del término judicial de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Deberá dirigir poder y demanda al juez a quien se redireccionó el presente trámite.

2. Conforme a lo previsto en el numeral 9° del artículo 82 *ejusdem,* en consonancia con lo señalado en el numeral 6 del artículo 26 de la misma norma, deberá acoplar el acápite de la demanda denominado *"COMPETENCIA, CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO"* estimando el valor de la renta durante el termino pactado inicialmente en el contrato.

Se reconoce a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA en la forma y términos del poder a ella otorgado.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **4 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 156

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c805f4a98de53018ec3e0282f5a6f9a09427c9a533d3fb55adaf7742bb6a7d**

Documento generado en 03/11/2022 10:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica